

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL  
VALENCIA**

**NIG nº 46250-31-1-2009-0000014**

**Procedimiento ante el Tribunal del Jurado 1/09**

**A U T O**

En la ciudad de Valencia, a cuatro de abril de dos mil once.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** En ejecución de lo acordado en la providencia de fecha veinticinco de enero pasado se procedió a dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la representación procesal de la parte acusadora popular para que en el plazo sucesivo de cinco días instaran lo que estimaran oportuno respecto a la apertura del juicio oral, formulando, en su caso, escrito de conclusiones provisionales.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal, evacuando el traslado conferido, solicitó la apertura del juicio oral ante el Tribunal del Jurado respecto de Francisco Enrique Camps Ortíz, Ricardo Costa Climent, José Víctor Campos Guinot y Rafael Betoret Parreño, formulando escrito de acusación en el que, además de relatar los hechos objeto de impugnación, calificarlos jurídicamente y proponer la prueba de que intentaba valerse para el acto del juicio, solicitaba como diligencias complementarias a practicar en el acto de la audiencia preliminar, las siguientes:

1) Declaración testifical de Raquel Vázquez, empleada de Cenyval, de Francisco Ferre Aguilera y de José Tomás García.

2) Se una hoja histórico penal de todos los acusados.

3) Unión de la documentación aportada con el referido escrito, consistente en:

- Testimonio del auto del Juzgado Central 5 y del acta de entrada y registro en la embarcación Parapipi.

- Testimonio del auto de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid de 19 de abril de 2010 que desestima el recurso de apelación interpuesto contra los autos de 8 de agosto, 17 de septiembre, 27 de octubre, 3 de diciembre de 2008 y 13 de enero de 2009.

- Testimonio de los archivos de la “Caja B Orange” y “Caja B actual” incluidos en la memoria externa intervenida el 6-2-2009 en poder del imputado José Luis Izquierdo López.

- Testimonio de los documentos que se incorporan a los informes de la UDEF nº 59.638/09 de 16 de junio y nº 74.689/09 de 28 de julio de 2009.

- Testimonio de la remisión –por el Ilmo. Magistrado Instructor de las DP 1/09 del TSJ de Madrid- al TSJ de Valencia para su unión a este procedimiento del informe de la UDEF número 107.356/10 de 10 de noviembre de 2010 y del citado informe.

- Testimonio de la remisión por el Ilmo. Magistrado Instructor de las DP 1/09 del TSJ de Madrid al TSJ de Valencia para su unión a este procedimiento de documento aportado por la representación de Isabel Jordán Goncet en aquel procedimiento.

- Copia de la documentación aportada con escrito del Ministerio Fiscal de 1 de febrero de 2011 con nº de registro de salida 317.

También se reprodujo en el referido escrito la petición formalizada con fecha 3 de febrero de 2011 acerca de la suspensión de la tramitación del procedimiento hasta que la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior resolviera la cuestión relativa a la admisión o no de las inhibiciones parciales acordadas en autos de 28 de julio de 2009 y 25 de mayo de 2010 por el Ilmo. Magistrado Instructor de las DP 1/09 del TSJ de Madrid.

**TERCERO.-** Por la parte acusadora popular se solicitó, asimismo, la apertura del juicio oral respecto de D. Francisco Enrique Camps Ortiz, D. José Víctor Campos Guinot, D. Ricardo Costa Climent y D. Rafael Betoret Parreño, y se formuló escrito de acusación en el que relató los hechos objeto de imputación, los calificó jurídicamente y propuso las pruebas de que intentaba valerse para el acto del juicio, solicitando como diligencias complementarias a practicar en el acto de la audiencia preliminar, la declaración testifical de Raquel Vázquez, Francisco Ferre Aguilera y José Tomás García, a fin de que declaren respecto las diligencias derivadas del Escrito del Ministerio fiscal con número de salida 317 y remitido para su unión a este procedimiento en fecha 3 de febrero de 2011, al que se refiere el primer apartado de la Providencia de 4 de febrero de 2011, fundando dicha petición en que con la comparecencia y la documentación remitida con el citado escrito resulta la posible manipulación de archivos informáticos de la mercantil Forever Young referidos a ventas de prendas de vestir objeto de este escrito. Manipulación que habría consistido en la sustitución del número de cliente del adquirente de las prendas 394 (correspondiente a Francisco Camps) por el 571, vinculado a Álvaro Pérez. Sobre estos hechos podrían aportar información esencial la empleada de Cenyval, Raquel Vázquez, Francisco Ferrer Aguilera y José Tomas García de acuerdo con la comparecencia efectuada en Fiscalía por el letrado designado por éste último en la DP 1/2009 del tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Asimismo solicitó que se uniera hoja histórico penal de todos los acusados.

**CUARTO.-** Solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal y por la parte acusadora popular, se dio traslado de la causa a la representación procesal de los acusados por plazos sucesivos de cinco días hábiles para que formularan escrito de defensa.

**QUINTO.-** La representación procesal de D. Francisco Camps Ortiz presentó escrito de defensa en el que negó que fueran ciertos los hechos que se relatan en los escritos de acusación del Ministerio Fiscal y de la Acusación popular, afirmando que

nunca ha recibido los regalos que se relacionan en dichos escritos y negando que los hechos fueran constitutivos de infracción penal. Además de proponer, para en su día y caso, la prueba de que intentaba valerse, solicitó para el acto de la audiencia preliminar la práctica de las siguientes diligencias complementarias:

1) Con carácter anticipado que se oficie al Juzgado de Instrucción nº 40 de Madrid, para que se remita testimonio íntegro de las Diligencias Previas nº 6064/10, en cuyo procedimiento es querellante D. José Tomás García.

2) Para el acto de la Audiencia Preliminar:

2.1.- Testifical de:

- D. Francisco Correa Sánchez, interno en el Centro Penitenciario de Madrid V. Soto del Real.

- D. Cándido Herrero Martínez, interesando se oficie a la Policía Judicial a efectos de averiguar su domicilio en orden a su citación.

- D<sup>a</sup>. Raquel Vázquez Triguero, quien puede ser citada en C/Joselito nº 56, Velilla de San Antonio (Madrid).

- Oficial del CNP nº de placa 64.890. Sede de la Policía Autonómica, C/Cronista Rivelles nº 1, 46009 Valencia.

- D. Francisco Campos Ibáñez, conductor, calle Puebla de Farnals nº 64,5<sup>a</sup>, 60022 Valencia.

Estos dos últimos testigos los son en relación con los hechos consignados en la primera conclusión, relativos al abono de una americana de color azul.

2.2.- Pericial de

- D. Luis Carro Esteve y D. Enrique Peris Ortiz, Inspectores de Hacienda, en relación con el Informe elaborado por los mismos de fecha 9 de noviembre de 2010, quienes pueden ser citados por conducto reglamentario.

- D. Juan Carlos Torres Sanchis, Censor Jurado de Cuentas y Economista, en relación con el informe de 19 de enero de 2011, quien puede ser citado en la calle Conde Salvatierra de Álava nº 9 46004 de Valencia, y D. José Enrique Contell García, Auditor y Economista, para, en su caso, ratificación y aclaraciones de dicho informe, quien puede ser citado en la Av. De Aragón nº 30-3º A 46021 Valencia.

**SEXTO.-** La representación procesal de D. José Víctor Campos Guinot formuló escrito de conclusiones provisionales en el que negó que fueran ciertos los hechos relatados en los escritos de acusación, afirmando que en torno a mayo de 2005, encargó a D. José Tomás García (empleado de una tienda en Madrid de la cadena "MILANO", a quien conoció por mediación de D. Álvaro Pérez Alonso) la confección de varias prendas de vestir, el precio de las cuales (menos de 2.000 euros en total) fue entregado por el Sr. Campos Guinot al Sr. Pérez Alonso en sucesivos momentos para que éste lo abonara en la tienda. Además de proponer, para en su día y caso, la prueba de que intentaba valerse en

el acto del juicio, solicitó como diligencias a practicar en el acto de la Audiencia preliminar, las siguientes:

1) Testifical (con las garantías de imputado tal como ya se hizo en su momento) de D. Álvaro Pérez Alonso (con domicilio en Valencia en Plaza Porta de la Mar, nº 6, 13,44<sup>a</sup>), al exclusivo objeto de determinar si en las conversaciones correspondientes a las llamadas del 6 de febrero de 2009 a las 15:39:50 h (teléfono 686.939.656) y a las 15:47:57 h (teléfono 0150034609003412), se escucha la voz de la madre y la esposa del testigo como intervinientes; todo ello relativo a las grabaciones del teléfono nº 626.939.329 (Disco 12).

2) Documental consistente en la audición de las siguientes conversaciones telefónicas intervenidas, todas ellas relativas al teléfono 626.939.329, de D. Álvaro Pérez Alonso, que figuran al disco 12:

| Día        | Hora     | Nº teléfono    | Interlocutores                          |
|------------|----------|----------------|---|
| 12/01/2009 | 12:05:19 | 659.978.780    | Víctor Campos                           |
| 14/01/2009 | 14:15:38 | 659.978.780    | Víctor Campos                           |
| 15/01/2009 | 11:06:27 | 659.978.780    | Víctor Campos                           |
| 15/01/2009 | 11:08:17 | 659.978.780    | Víctor Campos-<br>sms                   |
| 15/01/2009 | 17:24.33 | 200629.509.309 | Peter                                   |
| 15/01/2009 | 20:12:16 | 629.686.616    | Víctor Campos y su<br>esposa Paz Ferrín |
| 06/02/2009 | 14:19:01 | 659.978.780    | Víctor Campos                           |
| 06/02/2009 | 15:35:45 | 659.978.780    | Víctor Campos-<br>sms                   |
| 06/02/2009 | 15:45:50 | 659.978.780    | Víctor Campos                           |
| 06/02/2009 | 15:50:26 | 629.686.616    | Paz Ferrin - sms                        |
| 06/02/2009 | 15:51:01 | 629.686.616    | Paz Ferrin - sms                        |

3) Pericial de:

- D. Luis Carro Esteve y D. Enrique Peris Ortiz (Inspectores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria) con el fin de ratificar y, en su caso, aclarar el informe de fecha 9 de noviembre de 2010.

- D. Juan Carlos Torres Sanchis (Censor Jurado de Cuentas y Economista), con domicilio profesional en Valencia en C/ Conde Salvatierra de Álava nº 9, al objeto de ratificar y, en su caso, aclarar el informe pericial de fecha 19 de enero de 2011.

**SÉPTIMO.-** Por la representación procesal de D. Rafael Betoret Parreño se

presentó asimismo escrito de defensa en el que manifestaba su disconformidad con lo expuesto en el escrito de acusación, afirmando que no recibió ningún regalo ni prenda de vestir en atención a su cargo, y que de haber recibido alguna prenda de vestir de las citadas en el escrito de acusación, abonó personalmente el precio o valor de las mismas. Propuso, para en su caso, la prueba de la que intentaba valerse en el acto del juicio, y no solicitó ninguna diligencia para ser practicada en el acto de la Audiencia Preliminar.

**OCTAVO.-** Por la representación procesal de D. Ricardo Costa Climent se presentó igualmente escrito de defensa en el que se afirmaba la intrascendencia penal de los hechos investigados respecto del mismo, mostrando su disconformidad con los hechos expuestos por las partes acusadoras y destacando que la relación que ha mantenido con D. Álvaro Pérez Alonso y la mercantil “Orange Market, S.L.” ha sido por razón de su cargo como Secretario General del Partido Popular de la Comunidad Valenciana, pero no en su condición de Diputado en las Cortes Valencianas. Además de proponer, para en su momento, la prueba de que intentaba valerse, solicitó como diligencia a practicar en la Audiencia Preliminar que se recibiera declaración en calidad de testigo a D. Antonio Sánchez-Rincón Puebla, en relación con el acta de manifestaciones notariales efectuadas por el mismo en fecha 6 de julio de 2009, que se aportó mediante escrito de 10 de julio de 2009.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Habiéndose solicitado la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Popular y habiéndose presentado por dichas partes acusadoras, así como por las defensas de los acusados, los correspondientes escritos de conclusiones provisionales, se está en el caso de efectuar la convocatoria a la audiencia preliminar prevista en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado y de resolver acerca de las diligencias complementarias que hayan de ser practicadas en dicho acto, debiendo procederse luego por el Sr. Secretario Judicial a realizar el oportuno señalamiento de día y hora para su celebración.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo acordado en la providencia de fecha 28 de junio de 2010, deberán ser citados a dicho acto los Inspectores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria D. Luis Carro Esteve y D. Enrique Peris Ortiz, así como el Censor Jurado de Cuentas y Economista D. Juan Carlos Torres Sanchis, que emitieron los informes periciales que constan en las actuaciones, a fin de que las partes puedan solicitar de los mismos las aclaraciones que consideren de interés.

**TERCERO.-** De las diligencias complementarias propuestas por las partes, procede:

a) Acordar la unión a las actuaciones de los testimonios y copia aportados por el Ministerio Fiscal con su escrito de calificación.

b) Interesar la remisión, para su unión a la causa, de la hoja histórico penal de los acusados.

c) Declarar pertinente la declaración testifical de D<sup>a</sup>. Raquel Vázquez Triguero, D. Francisco Ferre Aguilera y D. José Tomás García (solicitada por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Popular, y también por la Defensa del Sr. Camps Ortíz sólo en cuanto a la Sra. Vázquez), a fin de que presten declaración sobre los extremos que se deriven del contenido del escrito y documento presentados por el Ministerio Fiscal en fecha 3 de febrero de 2011 (folios 6404 a 6414 del Tomo XI), acerca de la posible manipulación de archivos informáticos de la mercantil Forever Young referidos a ventas de las prendas de vestir que se detallan en dicho escrito, que podría haber consistido en la sustitución del número de cliente del adquirente de las prendas 394 (correspondiente a Francisco Camps) por el 571, vinculado a Álvaro Pérez.

d) Declarar pertinente la audición de los archivos de voz propuestos por la representación procesal del Sr. Campos Guinot.

e) En cuanto a la comparecencia de los peritos solicitada por las partes, debe estarse a lo ya acordado de oficio en el precedente Fundamento de Derecho.

**CUARTO.-** No son, en cambio, procedentes las siguientes diligencias:

a) La declaración testifical de D. Francisco Correa Sánchez y de D. Cándido Herrero Martínez, propuesta por la representación procesal del Sr. Camps Ortíz, puesto que ni de la proposición misma de dicha diligencia ni del total contenido del escrito de defensa presentado por dicha parte se desprende en modo alguno la razón que permita evaluar la condición de imprescindibles de tales testimonios para decidir sobre la procedencia de la apertura del juicio oral.

b) La declaración testifical del Oficial del CNP nº de placa 64.890 y del conductor D. Francisco Campos Ibáñez, por la misma razón por la que ya se denegó su testimonio en el auto firme de fecha 22 de julio de 2009, es decir, por su absoluta inutilidad, ya que, según resulta del contenido de las actuaciones, el conocimiento o la intervención de dichos dos señores en el pago en metálico de determinada prenda de vestir adquirida por D. Francisco Camps, se refiere al de una chaqueta tipo “blazer” respecto de la que no se ha realizado imputación ninguna por nadie en este procedimiento y cuya compra, del modo que el expresado señor refiere, nadie pone en duda.

c) La citación de José Enrique Contell García al acto en que tenga lugar la petición de aclaraciones a D. Juan Carlos Torres Sanchis, por no haber intervenido aquél en la emisión del informe emitido por este último.

d) La declaración testifical de D. Álvaro Pérez Alonso al exclusivo objeto de que determine si en las conversaciones correspondientes a las llamadas del 6 de febrero de 2009 a las 15:39:50 h (teléfono 686.939.656) y a las 15:47:57 h (teléfono 0150034609003412), se escucha la voz de su madre y de su esposa como intervinientes, pues el solo dato de la determinación de esa identidad no permite atribuir a dicho testimonio la cualidad de imprescindible para poder decidir acerca de la apertura o no del

juicio oral respecto de los hechos que son objeto del presente proceso.

e) La declaración testifical de D. Antonio Sánchez-Rincón Puebla, en relación con el acta de manifestaciones notariales efectuadas por el mismo en fecha 6 de julio de 2009, porque atendido, por un lado, el contenido de esas manifestaciones y, por otro, el conjunto de las diligencias de investigación practicadas durante la instrucción, no se aprecia en aquéllas la cualidad de elemento imprescindible para poder pronunciarse acerca de la apertura o no del juicio oral respecto de los hechos que son objeto del presente proceso.

**QUINTO.-** Según dispone el artículo 30.1 de la LOTJ, para la celebración del acto de la audiencia preliminar debe señalarse el día más próximo posible, pero para su fijación debe tenerse en cuenta, en el caso y en el momento presente, la situación especial a la que ya se hacía referencia en el auto de fecha 9 de febrero pasado (consideración 5ª del Único Razonamiento Jurídico), así como lo acordado posteriormente por la Sala en los autos de fecha 11 y 14 de marzo.

La sucesiva interposición de recursos y el planteamiento de cuestiones a decidir por la Sala puede dar lugar, y aquí se ha dado, a una singular situación que impida el regular desarrollo del procedimiento según fue previsto en la Ley especial que lo regula y que obligue a atemperar su curso a las concretas circunstancias generadas en el caso que nos atañe. Ante la eventualidad (contemplada en aquellos dos autos de la Sala) de comenzar la celebración de la audiencia preliminar con la práctica de las diligencias complementarias, para interrumpirla luego y tener que esperar a la decisión de aquellos recursos y cuestiones pendientes, reanudándola cuando esa decisión se produzca y procediendo entonces, llegado el caso, a oír a las partes sobre la apertura del juicio oral, este Magistrado instructor considera que resulta más acorde con los principios de concentración y de unidad de acto que deben presidir la celebración de la audiencia preliminar, posponer su convocatoria hasta que la Sala se haya pronunciado sobre todas las cuestiones planteadas por las partes y que a fecha de hoy se encuentran pendientes de decisión.

Cuando tal ocurra deberá procederse por el Secretario Judicial al señalamiento del acto para el día más próximo posible, librando los despachos necesarios para la citación de quienes deban concurrir al mismo como testigos y peritos.

**SEXTO.-** En el actual estado de tramitación del procedimiento, que es el propio de la fase intermedia, no se consideran de aplicación supletoria las normas del proceso ordinario relativas a la instrucción del sumario, sino las propias de dicha fase y, en su defecto, las generales del referido procedimiento común. Consecuentemente, contra el pronunciamiento denegatorio de diligencias complementarias que se profiere en la presente resolución, respecto de la que no existe previsión expresa de recursos, podrá interponerse el de queja conforme a lo establecido en el artículo 218, primer inciso, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## **PARTE DISPOSITIVA**

1. Se tiene por evacuado el trámite de calificación.
2. Se acuerda la celebración de la audiencia preliminar prevista en la Ley para oír a las partes sobre la procedencia de la apertura del juicio oral respecto de los hechos que han sido objeto de la instrucción en el presente procedimiento.
3. Cítese para dicho acto, una vez se proceda a su señalamiento, a D. Luis Carro Esteve y D. Enrique Peris Ortiz (Inspectores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria) y a D. Juan Carlos Torres Sanchis (Censor Jurado de Cuentas y Economista) que emitieron los informes periciales que constan en las actuaciones, a fin de que las partes puedan solicitar las aclaraciones que consideren de interés.
4. Se acuerda la unión a las actuaciones de los testimonios y copia aportados por el Ministerio Fiscal con su escrito de calificación.
5. Interésese la remisión, para su unión a la causa, de la hoja histórico penal de los acusados.
6. Se declara pertinente la declaración testifical de D<sup>a</sup>. Raquel Vázquez Triguero, D. Francisco Ferre Aguilera y D. José Tomás García sobre los extremos que se detallan en el apartado c) del Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución.
7. Se declara pertinente la audición de los archivos de voz propuestos por la representación procesal del Sr. Campos Guinot.
8. No ha lugar al resto de las diligencias complementarias solicitadas.
9. Una vez se hayan resuelto por la Sala de lo Civil y Penal los recursos y cuestiones que se encuentran pendientes de decisión, se procederá por el Secretario Judicial al señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro del día más próximo posible, disponiendo lo necesario para la citación de quienes deban concurrir al acto.

Notifíquese la presente resolución a las partes con expresión de que contra el pronunciamiento denegatorio de diligencias (salvo aquellas que ya han sido denegadas con anterioridad por resolución firme) cabe interponer recurso de queja. Contra los demás pronunciamientos, no cabe recurso alguno.

Así por este su auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don José Flors Maties, Magistrado Instructor, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.